



Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón  
Rumiñahui

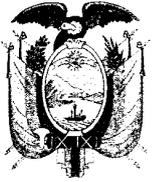


Dr. Carlos Martínez Paredes

1	
2	
3	
4	<b>CONSTITUCION DE</b> En la ciudad de Sangolquí,
5	Cabecera Cantonal de
6	<b>COMPANIA</b> Rumiñahui, República del
7	Ecuador, a los VEINTE Y
8	SEIS días del mes de ABRIL
9	<b>QUE OTORGA: COMPANIA DE</b> del año DOS MIL DIEZ, ante
10	<b>TRANSPORTE PESADO</b> mí el Doctor CARLOS
11	<b>ARELLANO ANAGUMBLA S.A.</b> MARTÍNEZ PAREDES,
12	Notario Público del Cantón,
13	comparecen: por una parte el
14	<b>CUANTIA: \$ 1.000 USD</b> señor CARLOS PATRICIO
15	<b>DI: TRES COPIAS</b> ARELLANO ANAGUMBLA,
16	de estado civil casado; el señor
17	<b>SA.</b> MILTON EDWIN
18	<b>CIJPGA</b> ARELLANO ANAGUMBLA,
19	de estado civil casado; el señor
20	FREDDY PATRICIO
21	FLORES NUÑEZ, de estado
22	civil casado; el señor SEGUNDO MARCO TIPANTA ONOFA, de
23	estado civil casado; el señor JONNY MARCELO BENAVIDES
24	MARTINEZ, de estado civil casado; y, el señor DIEGO OMAR
25	VILATUÑA ALBUJA, de estado civil casado, por sus propios y
26	personales derechos, a quienes de conocerles doy fe en virtud de
27	haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los
28	números diecisiete cero ochenta y tres treinta noventa y cuatro guión

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 siete, diecisiete cero ochenta sesenta y dos doce guión ocho, dieciocho  
2 cero veinte y ocho diecinueve veinte y siete guión cuatro, diecisiete  
3 cero cuarenta y siete cuarenta y uno cuarenta y cinco guión uno,  
4 diecisiete quince sesenta y dos veinte y uno uno guión dos y diecisiete  
5 trece cuarenta y nueve sesenta y tres cinco guión dos, respectivamente,  
6 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta  
7 escritura como documentos habilitantes.- Los comparecientes son  
8 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Pintag,  
9 perteneciente al Cantón Quito, de tránsito por esta ciudad, con la  
10 capacidad civil necesaria para este otorgamiento y conocidos  
11 personalmente por mí, de que doy fe.- Advertidos que fueron los  
12 comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta  
13 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y  
14 separada, de que comparecen al otorgamiento de la presente  
15 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o  
16 seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la  
17 siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
18 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga:  
19 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los  
20 señores **Carlos Patricio Arellano Anagumbra**, de estado civil  
21 casado; **Milton Edwin Arellano Anagumbra**, de estado civil casado;  
22 **Freddy Patricio Flores Núñez**, de estado civil casado; **Segundo**  
23 **Marco Tipanta Onofa**, de estado civil casado, **Jonny Marcelo**  
24 **Benavides Martínez y Diego Omar Vilatuña Albuja**, de estado civil  
25 casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados  
26 en la Parroquia de Pintag, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,  
27 capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y  
28 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de



Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se  
2 expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:

3 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**

4 **" ARELLANO ANAGUMBLA SOCIEDAD ANONIMA "-**

5 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE**

6 **DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **" COMPAÑÍA DE**

7 **TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA**

8 **SOCIEDAD ANONIMA "** y durará cincuenta años contados a partir

9 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo

10 podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse

11 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales

12 pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

13 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de

14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la Parroquia

15 de Pintag, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer

16 sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera

17 de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**

18 **PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objetivo social de "La

19 Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada

20 a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica

21 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

22 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

23 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

24 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y

25 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

26 **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su

27 objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos,

28 accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 naturaleza, permitidos o no permitidos por la ley ecuatoriana. En

2 consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de

3 firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además

4 asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar

5 toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de

6 cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o

7 complementario a éste. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

8 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE

9 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 1000,00 USD ),

10 dividido en cincuenta ( 50 ) acciones ordinarias, nominativas e

11 indivisibles de veinte dólares cada una, numeradas del cero cero uno (

12 001 ) al cincuenta ( 50 ) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por

13 los Accionistas en numerario a la constitución de la Sociedad, de

14 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de

15 este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o

16 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto

17 en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En

18 lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución

19 de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de

20 Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL**

21 **SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir

22 los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las

23 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

24 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

25 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este

26 efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO:**

27 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta

28 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente

General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**

**DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para

considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y

cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a

la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO:** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las

Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales

serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien

lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en

los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor

Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se

harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos

treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar,



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

día, fecha, hora y el objeto de la reunión. - **ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo

establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el

o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo,

la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que

indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

**QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida

para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté

representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de

accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que

representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la

Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de

la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

**QUORUM ESPECIAL.** - Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la

reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y

en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a

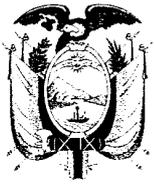
ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte

del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere

quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el

Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**



Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	
2	obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
3	entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
4	tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
5	siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
6	quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
7	unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los
8	asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
9	cuales no se considere suficientemente informado. <b>ARTICULO</b>
10	<b>DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-</b>
11	Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General,
12	ya sea personalmente o por medio de un representante. La
13	representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario
14	Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al
15	Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las
16	accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.
17	<b>ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-</b> Las
18	resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
19	votos. Formará mayoría un número de votos equivalentes a la mitad
20	del capital suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se
21	agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se
22	computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
23	acciones. <b>ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y</b>
24	<b>ACTAS.-</b> Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
25	Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare
26	en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la
27	misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
28	Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la

Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los

accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,

en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario,

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del

Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin

que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de

un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las

cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y

el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del

capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes

beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de

las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver

acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j)

Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta,

ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al

Gerente General para que confieran poder general a una o más

personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente

General la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra

limitación de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; y, m)

En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este



Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y**

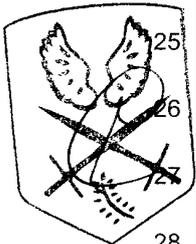
**DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la

2 Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica

3 de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de

4 la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad

5 y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad

6 personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a

7 la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la

8 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y

9 ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que

10 las establecidas en la Ley y este Estatuto; m) Informar a la Junta

11 General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o

12 conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la

13 Compañía; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta

14 General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes

15 para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

16 **SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de

17 la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente

18 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en

19 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y

20 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

21 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en

22 el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

23 **SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que

24 resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un

25 diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta

26 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

27 social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De

28 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas

1 las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las  
 2 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se  
 3 distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta  
 4 General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un  
 5 fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se  
 6 contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

7 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN**

8 **ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía  
 9 todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la  
 10 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

11 **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

12 En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo  
 13 oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el  
 14 Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará  
 15 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo  
 16 caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

17 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta

18 General nombrará a los Comisarios Principal y Suplente, quienes  
 19 durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y  
 20 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que  
 21 les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los  
 22 libros, comprobantes, correspondencia y más Documentos de la  
 23 compañía que considere necesario. No requiere ser accionista y  
 24 podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS -** Los Comisarios

presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta  
 General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la  
 Sociedad. Podrán solicitar que se convoque a Junta General



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.-

2 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTEGRANTES DE**

3 **CAPITAL.-** El capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS

4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 1.000,00 USD ), ha sido

5 íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario a la

6 constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: . -

7

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE%
-------------	---------	---------	--------	-------------

8

	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
--	----------	--------	----------	--

9

Carlos Patricio Arellano A.	440	440	22	44%
-----------------------------	-----	-----	----	-----

10

Milton Edwin Arellano A.	440	440	22	44%
--------------------------	-----	-----	----	-----

11

Freddy Patricio Flores N.	40	40	2	4%
---------------------------	----	----	---	----

12

Segundo Marco Tipanta O.	20	20	1	2%
--------------------------	----	----	---	----

13

Jonny Marcelo Benavides M.	40	40	2	4%
----------------------------	----	----	---	----

14

Diego Ornar Vilatuña A.	20	20	1	2%
-------------------------	----	----	---	----

15

TOTAL:	1000	1000	50	100%
--------	------	------	----	------

16 De conformidad con el cuadro anterior, los Accionistas poseen las

17 siguientes acciones: señor Carlos Patricio Arellano Anagumbra, veinte

18 y dos acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de veinte dólares

19 cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA

20 DOLARES ( \$ 440,00 USA ); Milton Edwin Arellano Anagumbra,

21 veinte y dos acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de veinte

22 dólares cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS

23 CUARENTA DOLARES ( \$ 440,00 USD ); Freddy Patricio Flores

24 DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

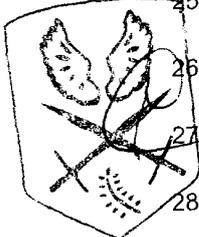


Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón  
Rumiñahui

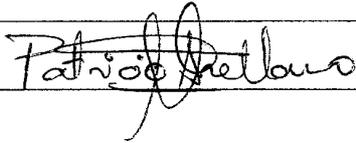


Dr. Carlos Martínez Paredes

1 Núñez, dos acciones ordinarias , nominativa e indivisible de veinte <sup>007</sup>  
2 dólares , por un valor total de CUARENTA DOLARES ( \$ 40,00 USD  
3 ); Jonny Marcelo Benavides Martínez, dos acciones ordinarias ,  
4 nominativa e indivisible de veinte dólares , por un valor total de  
5 CUARENTA DOLARES ( \$ 40,00 USD ); Segundo Marco Tipanta  
6 Onofa, una acción ordinaria, nominativa e indivisible de veinte  
7 dólares, por un valor total de VEINTE DOLARES ( \$ 20,00 USD );  
8 Diego Omar Vilatuña Albuja, una acción ordinaria, nominativa e  
9 indivisible de veinte dólares, por un valor total de VEINTE  
10 DOLARES ( \$ 20,00 USD). **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**  
11 **EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para  
12 la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará  
13 á lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones  
14 de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**  
15 **QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán  
16 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de  
17 Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no hubiese  
18 previsto en este Estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:**  
19 **NACIONALIDAD.-** Los accionistas que concurren a la constitución  
20 de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **DISPOSICIÓN**  
21 **TRANSITORIA.-** Los accionistas nombran a las siguientes personas  
22 para conformar el Órgano de Administración de la Compañía para el  
23 período inicial, hasta que la Junta General de Accionistas haga las  
24 designaciones definitivas: Presidente MILTON ARELLANO  
25 ANAGUMBLA; Gerente General CARLOS PATRICIO ARELLANO  
26 ANAGUMBLA; Los accionistas designados se iniciarán en el  
27 ejercicio de sus cargos, una vez que se haya procedido a la inscripción  
28 de la escritura y se haya registrado los nombramientos correspondiente

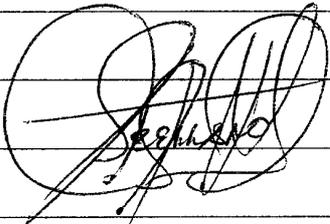
DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 parta cada dignidad. Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las  
2 demás solemnidades de estilo para dar validez al presente  
3 instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está  
4 firmada por el doctor Oscar Cadena Granja, con matrícula  
5 profesional número diez mil ochocientos sesenta y uno del Colegio  
6 de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se  
7 observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; los  
8 comparecientes me presentan sus documentos de identidad, los cuales  
9 se encuentran vigentes anotados al final del presente instrumento  
10 público, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí  
11 el Notario, quienes se afirman y ratifican, firmando conmigo en  
12 unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-

13  

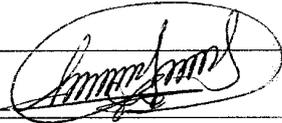
14  
15  
16 SR. CARLOS PATRICIO ARELLANO ANAGUMBLA

17 C.C.# 170833094-7

18  

19  
20  
21 SR. MILTON EDWIN ARELLANO ANAGUMBLA

22 C.C.# 170806212-8

23  

24  
25  
26 SR. FREDDY PATRICIO FLORES NUÑEZ

27 C.C.# 180231927-4.

28 L O S C O M P A -

RECIENTES:

008

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

*Marco Tipanta*

SR. SEGUNDO MARCO TIPANTA ONOFA

C. C. No. 170474145-1

*Jonny Benauides*

SR. JONNY MARCELO BENAVIDES MARTINEZ

C. C. No. 171562211-2

*Diego Omar Vilatuña*

SR. DIEGO OMAR VILATUÑA ALBUJA

C. C. No. 171349635-2

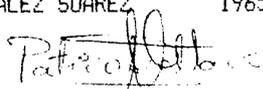
Notaria del Cantón Rumiñahui



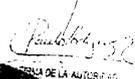
Dr. Carlos Martínez Paredes

(Firmado) Dr. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES  
Notaria Pública del Cantón Rumiñahui

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES


 CIUDADANIA 170833094 7  
 ARELLANO ANAGUMBLA CARLOS PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
 07 SEPTIEMBRE 1965  
 009- 0237 06837 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965  




ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO MARIA DEL CARMEN VIZCARRA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 SEGUNDO ARELLANO  
 CARMELINA ANAGUMBLA  
 RUMINAHUI DE PASTORAL  
 09/12/2021 09/12/2009  
 REN 1985074  
  
  
 PULGAR DERECHO


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  


112-0002 1708330947  
 NÚMERO CÉDULA  
 ARELLANO ANAGUMBLA CARLOS  
 PATRICIO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PINTAG PINTAG  
 PARROQUIA ZONA



  
 F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN  
 BLANCO

ARELLANO ANAGUMBELA MILTON EDWIN  
PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
16 JUNIO 1968

019- 0068 00154 4  
PICHINCHA/ QUITO  
PINTAG SUAPE 1968



SECRETARÍA EJECUTIVA  
MORALES NELLI PATRICIA CACAB MORALES  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
SEGUNDO ARELLANO  
NELLIA ANAGUMBELA  
RUMIÑAHUI 09/08/2009  
09/08/2021

0941637



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO 2008

282-0002 NÚMERO 1708062128 SELLA

ARELLANO ANAGUMBELA MILTON EDWIN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
PINTAG PARROQUIA




ESPACIO EN BLANCO

Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180281927-4

FLORES NUNEZ FREDDY PATRICIO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ

27 MARZO 1977  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 004-0178 01174 M  
 PAIS SEXO  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1977

FIRMA DEL USUARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13331X222

CASADO CARMELA ELIZABETH SALINAS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO  
 HERMOGENES GONZALO FLORES  
 PIEDAD NUNEZ  
 AMBATO 21/04/2010  
 21/04/2022

REN 2686400



REPUBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 14 de Junio del 2009

180281927-4 188-0012

FLORES NUNEZ FREDDY PATRICIO  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 HUACHI CHICO

SANCION Multas 4 CostxRep 8 Tot US\$ 12

LEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

1092357 26/11/2009 9 12 31

ESPACIO EN  
 BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 170474145-1  
 TIPANTA ONOFA SEGUNDO MARCO  
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLOQUI  
 11 MAYO 1960  
 C.C. 001-0087 00172 M  
 PICHINCHA/RUMINAHUI  
 SANGOLOQUI 1960

*Marcos Tipanta*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444304462  
 CASADO MARIA ISABEL FERNANDEZ PADILLA  
 PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ  
 JUAN FRANCISCO TIPANTA  
 ROSA MARIA ONOFA  
 RUMINAHUI 25/08/2003  
 25/08/2015

REN 0588171

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES DE 14 JUNIO 2009

235-0079 NÚMERO  
 TIPANTA ONOFA SEGUNDO MARCO  
 CÉDULA  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 SANGOLOQUI PARROQUIA  
 RUMINAHUI CANTÓN  
 ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CITADANIA 171682211-2

BENAVIDES MARTINEZ JONNY MARCELO

RUMINAHUI / RUMINAHUI / SAN GABRIEL

03 MAYO 1980

001-01300132

RUMINAHUI / RUMINAHUI / SAN GABRIEL

REN 2554907

*Jonny Benavides*

FOLIA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VERIFICACION

129-0009

1716822112

BENAVIDES MARTINEZ JONNY MARCELO

PROVINCIA: RUMINAHUI  
 CANTON: RUMINAHUI  
 ZONA: URBANA

*Jonny Benavides*

REN 2554907

ESPACIO EN  
 BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171349635-2

VILATUÑA ALBUJA DIEGO OMAR  
NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
29 AGOSTO 1982  
REG. CIVIL 014-A-0329-07859 M  
TOMO PAZ  
PICHINCHA/QUITO  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SNAPE 1982

FIRMA DEL CREDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2133V2222

CASADO VIZCARRA DIAZ LUCIA MARIBEL  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

OLMEDO HERNAN VILATUÑA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
BLANSA HERMINIA ALBUJA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
RUMINAHUI 27/04/2010  
27/04/2022  
FECHA DE EMISION Y FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 25675.06



FULGAR SERENO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

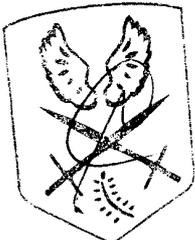
039-0024 NÚMERO  
1713496352 CÉDULA  
VILATUÑA ALBUJA DIEGO OMAR

PICHINCHA PROVINCIA  
PINTAG PARROQUIA  
QUITO CANTÓN  
PINTAG ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

ESPACIO EN  
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295450  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARELLANO ANAGUMBLA CARLOS PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2010 4:00:57 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

012

RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA S.A.**" domiciliada en la parroquia Pintag (Av. General Rumiñahui s/n, sector la Y, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos, por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 150-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 22 de marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

Notaría del Cantón  
Rumiñahui



RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>



QUITO, 07 ABR 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Carlos Martínez Paredes



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA S.A." domiciliada en la parroquia Pintag (Av. General Rumiñahui s/n, sector la Y, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 30 días de marzo del 2010.

  
DIRECCIÓN  
Ricardo Antonio Salazar  
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

  
Abg. Gilberto Pino Herrera  
SECRETARIO GENERAL

PCV.

RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2010-CNNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cnnttsv.gov.ec>



COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO

Quito, 07-ABR. 2010  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CARLOS PATRICIO ARELLANO	US.\$.	440.00
2	MILTON EDWIN ARELLANO	US.\$.	440.00
3	FLORES NUÑEZ FREEDY	US.\$.	40.00
4	BENAVIDES MARTINEZ JONNY	US.\$.	40.00
5	TIPANTA ONOFA SEGUNDO	US.\$.	20.00
6	VILATUÑA ALBUJA OMAR	US.\$.	20.00
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
19		US.\$.	
20		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>1,000.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Notaria del Cantón Rumiñahui**



**BANCO PICHINCHA**  
**Atentamente,**  
 Alejandra Álvarez Espín  
 Ejecutiva de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **P R I M E R A** COPIA **C E R T I F I C A D A**, sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe .-

**Notaria del Cantón  
Rumiñahui**



Dr. Carlos Martínez Paredes

**DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES  
NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI**

Al margen de al matriz se encuentra lo siguiente: “ **R A Z O N**: Siento como tal que mediante Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.DIEZ.CERO CERO DOS DOS CINCO SEIS**, de fecha cuatro de junio del presente año dos mil diez, la Directora Jurídica de Compañías Encargada, **APRUEBA** la Constitución de la Compañía, **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA S.A.**, particular que tomo nota al margen de la escritura matriz para los fines legales consiguientes.- Sangolquí, junio once del dos mil diez, doy fe “.-

**Notaria del Cantón  
Rumiñahui**



Dr. Carlos Martínez Paredes

**DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES  
NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de junio del 2.010, bajo el número **1863** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA S. A."**, otorgada el 26 de abril del 2.010, ante el Notario **PUBLICO** del Cantón Rumiñahui, **DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21448**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013317

Quito, 17 JUN 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARELLANO ANAGUMBLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL